

Recurso 120/2016**Resolución 161/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 6 de julio de 2016

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **GRUPO RMD SEGURIDAD, S.L.** contra la Resolución, de 26 de abril de 2016, del Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad contra el intrusismo en el edificio sede de la Consejería de Salud” (Expt.201/15), promovido por dicha Consejería, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 9 de marzo de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 46 y en el Perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 381.128,00 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la



Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la recurrente.

TERCERO. Tras la calificación de la documentación de las empresas licitadoras y la valoración de las ofertas presentadas, mediante Resolución, de 26 de abril de 2016, del Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, se adjudicó el citado contrato a la entidad COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A..

La notificación de dicha adjudicación fue remitida el 13 de mayo de 2016 por correo electrónico a la dirección facilitada por la entidad recurrente para la realización de las distintas notificaciones derivadas del procedimiento de contratación, la cual obra en el expediente. La citada resolución de adjudicación se publicó el 16 de mayo de 2016 en el Perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

CUARTO. El 20 de mayo de 2016, la empresa GRUPO RMD SEGURIDAD, S.L., presentó en la oficina de Correos y Telégrafos de Bollullos de la Mitación (Sevilla), anuncio de recurso especial en materia de contratación, en el que se solicitaba la adopción de medidas provisionales. Dicho anuncio tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 23 de mayo de 2016.

QUINTO. Con fecha 25 de mayo de 2016, se requiere por la Secretaría del Tribunal a la recurrente para que subsane la documentación aportada, al objeto de acreditar la representación de la compareciente en el anuncio presentado, para proceder a tramitar la medida provisional solicitada, subsanándose la misma el 30 de mayo de 2016.



SEXTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 25 de mayo de 2016, se le da traslado al órgano de contratación del anuncio y solicitud de medidas provisionales solicitándole la remisión del expediente de contratación y las alegaciones a la medida de suspensión solicitada. Dicha documentación tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, el 30 de mayo de 2016.

SÉPTIMO. El 8 de junio de 2016, la empresa GRUPO RMD SEGURIDAD, S.L., remitió a este Tribunal mediante correo electrónico, copia del escrito de recurso especial en materia de contratación presentado en la oficina de Correos y Telégrafos de Sevilla en dicha fecha, contra la resolución de adjudicación citada. Dicho recurso tuvo entrada en el Registro de este Tribunal con fecha 10 de junio de 2016.

OCTAVO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de fecha 14 de junio de 2016, se da traslado al órgano de contratación del recurso interpuesto, solicitándole la remisión del informe sobre el mismo, así como la documentación acreditativa de la remisión de la Resolución de adjudicación a la entidad recurrente. Dicha documentación se recibió con fecha 23 de junio de 2016.

NOVENO. Con fecha 24 de junio de 2016, la Secretaría del Tribunal concede a la recurrente plazo de alegaciones sobre la posible causa de inadmisión del recurso por extemporaneidad, recibándose las mismas el 29 de junio de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra algunos de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El contrato objeto de licitación es un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada de la categoría 23 del Anexo II del TRLCSP, convocado por una Administración Pública, siendo su valor estimado de 381.128,00 euros, y el objeto del recurso es la resolución de adjudicación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 apartados 1.b) y 2.c) del TRLCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del*



poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)” .

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la Directiva, opta por computar el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba– la notificación del acto impugnado.

Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCSP, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de efectuarse tomando, como día de inicio del cómputo, el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación.

Asimismo, el artículo 151.4, dispone que “ *La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.*

(...)

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, (...)”.

Por lo expuesto, de conformidad con la documentación que obra en el expediente, queda acreditado que la remisión de la notificación de la resolución impugnada a la empresa recurrente, se realizó el 13 de mayo de 2016, al correo electrónico facilitado por esta al órgano de contratación, para la realización de las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento. Por lo tanto, siendo aquel el “dies a quo”, el plazo para la interposición del recurso finalizó el 1 de junio de 2016.



Por otro lado, el artículo 18 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, en relación al lugar de presentación, dispone que *“La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.*

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia.”

En consecuencia, y de conformidad con el artículo citado, la fecha de entrada del recurso especial presentado en este Tribunal, es la de su remisión mediante correo electrónico, el 8 de junio de 2016, por lo que habiendo finalizado el plazo el 1 de junio de 2016, el mismo resulta del todo extemporáneo.

Y ello, sin que se pueda atender a las alegaciones formuladas por la recurrente en su escrito de fecha 29 de junio de 2016 en el que manifiesta que el recurso se ha presentado en plazo, señalando que :

- En fecha 16 de mayo de 2016, se publica en el Perfil del contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, la adjudicación definitiva del contrato licitado.
- En fecha 20 de mayo de 2016, se formula el preceptivo anuncio.
- El 25 de mayo de 2016, se recibe solicitud de subsanación del anuncio presentado, haciendo constar que la tramitación del recurso quedaba suspendida durante el plazo de subsanación concedido, es decir, 3 días hábiles.
- El 8 de junio de 2016 se formaliza el Recurso especial en materia de contratación



ante este Tribunal.

Concluyendo que la suspensión de 3 días hábiles y la festividad del 26 de mayo de 2016 harían que el recurso especial se formalizara justo el último día hábil para su presentación.

Todo ello habida cuenta, que tal y como se ha expuesto en la presente Resolución el inicio del cómputo del plazo para la presentación del recurso tuvo lugar con la remisión de la notificación del acto impugnado a la recurrente como licitadora en el procedimiento, el día 13 de junio de 2016, y no con la publicación de la resolución de adjudicación en el Perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Asimismo, debemos indicar que los efectos suspensivos del plazo de subsanación concedido afectan única y exclusivamente al procedimiento para la resolución de la medida provisional solicitada en el anuncio, sin que en ningún caso suponga la interrupción del plazo para la interposición del recurso especial.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque el mismo se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 5º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso de conformidad con el artículo 23 del citado Reglamento.

Estaríamos en el presente supuesto ante una causa de inadmisión que se desprende de la propia documentación que conforma el expediente de contratación.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.



Respecto a la medida provisional instada en el anuncio del recurso, en la que se solicitaba la suspensión del procedimiento para evitar la formalización del contrato, este Tribunal no se pronunció sobre la misma, ya que el plazo para dicha formalización estaba suspendido ex lege de acuerdo con el artículo 156.3 del TRLCSP.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **GRUPO RMD SEGURIDAD,S.L.**, contra la Resolución, de 26 de abril de 2016, del Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad contra el intrusismo en el edificio sede de la Consejería de Salud” (Expt.201/15), promovido por dicha Consejería, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

